

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGIA CLINICA

CAPÍTULO I

Denominación, Fines de la Sociedad, Ámbito Territorial y Domicilio Social.

ARTÍCULO 1º

- Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA (que podrá abreviarse SEOC cuando convenga), se entiende la asociación de derecho privado, de carácter científico, sin finalidad lucrativa ni política, de duración indefinida, que agrupa a todos los facultativos españoles o extranjeros, que debidamente lo soliciten, y cuyo trabajo se desarrolle fundamentalmente en el ámbito de la Oncología Clínica y Radioterápica. La oncología clínica y/o radioterápica son especialidades médicas, con un ámbito específico de actividad quirúrgica, dedicada a los aspectos diagnósticos, cuidados clínicos y terapéuticos del enfermo oncológico, primordialmente orientada al empleo de los tratamientos con radiaciones y tratamientos sistémicos de cualquier tipo.
- El campo de aplicación de la SEOC abarca las ramas de la oncología clínica y otras enfermedades no neoplásicas que específicamente se relacionan con la Radioterapia y las ciencias básicas implicadas.

ARTÍCULO 2º

Los fines de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA son:

- 2.1. Promover, fomentar y difundir la Oncología Clínica/Radioterápica en todas las áreas y disciplinas científicas que las constituyen.
- 2.2. Velar por el nivel científico y el desarrollo profesional de la Oncología Radioterápica y Oncología Clínica, potenciando la educación y la investigación científica de calidad entre sus socios.
- 2.3. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus socios.
- 2.4. Asesorar y cooperar con los distintos organismos de las Administraciones Públicas, Universidades, Sistemas de Salud Públicos y Privados, y con otras sociedades científicas, a fin de mantener y mejorar la calidad asistencial y científica de la especialidad en el ámbito de sus competencias.
- 2.5. Tutelar los Congresos Nacionales de Oncología Clínica, los cursos del programa de formación de la SEOC y auspiciar las manifestaciones científicas, cursos, simposios, sesiones y otras que se acrediten.
- 2.6. Representar a la Oncología Clínica y Radioterápica española en las manifestaciones científicas nacionales e internacionales.
- 2.7. Vincularse a las organizaciones nacionales e internacionales que por su reconocido prestigio se estime conveniente.

2.8. Prestar la ayuda y/o asistencia que precisen los miembros en sus necesidades científicas y en sus problemas profesionales.

2.9. Crear las comisiones nacionales y/o comités que se consideren oportunos, para el tratamiento y análisis de problemas de importancia para la oncología radioterápica. Las comisiones podrán ser permanentes o consultivas, cesando estas últimas automáticamente al finalizar el trabajo que les fuera encomendado. Los miembros de estas comisiones serán designados por la Junta Directiva. Las comisiones elevarán a la Junta Directiva, para su posterior traslado a la Asamblea General, las propuestas o recomendaciones que juzguen adecuadas. Igualmente, la SEOC podrá dotarse de un Consejo o Comité Asesor para el mejor tratamiento de los asuntos de su competencia.

2.10. Colaborar en las publicaciones científicas de sociedades afines a la SEOC.

2.11. Colaborar con ayuda financiera a las sociedades con las que la SEOC se relacione según se establezca en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 3º

El ámbito territorial de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA, se extiende a todo el territorio español.

ARTÍCULO 4º

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA fija su domicilio social en C/ Doctor Esquerdo, 105 28007, Madrid.

CAPÍTULO II De las Secciones

ARTÍCULO 5º

Secciones de la SEOC.

5.1. Podrán crearse nuevas Secciones siempre que las circunstancias científicas y/o profesionales así lo reclamasen. La creación de una Sección nueva se realizará en Asamblea General Extraordinaria.

5.2. Las Secciones de la SEOC será autónomas en sus actividades educativas, científicas y de gestión profesional que se llevarán a cabo de acuerdo con unas normas específicas o un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la SEOC.

CAPÍTULO III De los Socios

ARTÍCULO 6º

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA, se compondrá de:

- Socios de Honor.

- Socios de Número.
- Socios Júnior.
- Socios Correspondientes
- Socios Protectores.

Serán Socios de Honor aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, cuyos méritos a juicio de la Junta Directiva les hagan acreedores a tal título.

Serán Socios de Número aquellos que voluntariamente lo soliciten y tengan título de especialista reconocido en España o en países de la Unión Europea de Oncología Clínica y Oncología Radioterápica. Deberán ser presentados por dos Socios de Número, estar en posesión del título de especialista nacional o extranjero y ser aprobada su admisión por la Junta Directiva de la SEOC.

Serán Socios Júnior los profesionales en período de formación en ambas especialidades y durante el tiempo de la misma. Para su admisión precisarán los mismos requisitos que para los Socios de Número, exceptuando la posesión del título.

Serán Socios Correspondientes aquellas personas de profesiones afines o relacionadas con la Oncología Clínica/Radioterápica que, presentados por dos Socios de Número, sean admitidos como tales tras ser aprobados por la Junta Directiva de la SEOC.

Serán socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo científico y/o al sostenimiento económico de la SEOC y sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º

Todos los socios tendrán derecho a voz en la Asamblea General y otros órganos de Gobierno de la Asociación, pero se reserva el derecho a voto solamente a los Socios de Número y Socios Júnior. Podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva los Socios de Número para cualquier cargo y los Júnior para el cargo de Socio Júnior de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º

Además de poder ejercitar los derechos que les confieren los presentes Estatutos, los socios de la SEOC gozarán de todos los beneficios derivados de su condición, como la asistencia a reuniones científicas y el asesoramiento científico o social que precisen, de acuerdo con las normas que en cada caso se establezcan y dentro de las posibilidades de la SEOC.

ARTÍCULO 9º

El número de socios de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA es ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exigen los Estatutos.

ARTÍCULO 10º

Es obligación de los socios el ejercicio responsable de su especialidad, la noble competencia con sus compañeros y la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de las normas y acuerdos que adopten la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- Defunción.
- Renuncia voluntaria.
- Dedicación preferente a otra especialidad.
- Expediente de exclusión adoptado por la Junta Directiva de la SEOC.

La pérdida de la condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará a beneficio de ésta. La reincorporación a la sociedad, en todo caso, implicará el pago de las cuotas atrasadas.

**CAPÍTULO IV
De los Órganos de Gobierno**

ARTÍCULO 12º

Los Órganos de Gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ONCOLOGÍA CLINICA son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Permanente.

ARTÍCULO 13º

13.1 La Asamblea General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y está formada por todos los socios.

13.2 Se reunirá con carácter ordinario cada año y coincidiendo, en su caso, con la celebración del Congreso Nacional de la Asociación.

13.3 Sus acuerdos tienen efectividad mientras no sean modificados por otra Asamblea General.

13.4 Se podrá reunir con carácter extraordinario en cualquier momento por convocatoria de la Junta Directiva o propuesta al menos por el 25 % de sus Socios de Número y Socios Júnior, en petición escrita y firmada por éstos, con indicación expresa del orden del día a tratar.

13.5 Se reunirá en primera instancia cuando estén presentes el 50 % más uno de los socios de la SEOC y en segunda instancia media hora más tarde en el mismo lugar, cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan , cualquiera que fuera el número de socios presentes.

13.6 La Asamblea General se convocará con treinta días de antelación a su celebración con indicación de día, lugar, hora y orden del día. Los acuerdos se votarán por mayoría simple a excepción de la modificación de los Estatutos y disolución de la Sociedad, que deberán aprobarse por acuerdo, al menos, de dos tercios de los socios asistentes y/o representados en la misma. En las Asambleas se podrá votar directamente o por correo, pero no por delegación cedida a otro socio. El voto será oral, o secreto en el caso de que lo solicite el 25% de la asamblea. En caso de votación por correo, ésta deberá obrar en poder de la Secretaría antes de la Asamblea .

13.7 Al inicio de la Asamblea General el Secretario General de la SEOC leerá para su aprobación, si procede, el acta correspondiente a la reunión anterior. En caso de urgencia, podrá redactarse y aprobarse al finalizar una Asamblea General el acta de la misma, para dar validez inmediata a sus acuerdos.

13.8 La mesa estará constituida por la Junta Directiva de la SEOC. Estará presidida siempre por el presidente de la SEOC, o el vicepresidente en ausencia del primero. El voto del presidente, en las votaciones no secretas, dirimirá los empates.

13.9 El orden del día lo confeccionará la Junta Directiva, incluyéndose en el mismo, además, los puntos que hubiesen sido solicitados al menos por un 10 % de los Socios de Número o Socios Júnior, por escrito, con DIEZ días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

13.10 De cada Asamblea General se levantará un acta suscrita por el secretario general de la SEOC, con el visto bueno del presidente, en un libro que se habilitará para tal fin, haciéndose constar en el mismo la fecha de celebración, número de asistentes, orden del día, acuerdos adoptados y quórum de las votaciones.

ARTÍCULO 14º

Son asuntos competencia de la Asamblea General:

14.1 Aprobar o modificar las Actas de la Asamblea General anterior.

14.2 Examinar, discutir y aprobar, si procede, el balance, las cuentas anuales y memoria presentadas por la Junta Directiva, sancionar la gestión de ésta y aprobar los presupuestos. Considerándose los ejercicios por años naturales, cerrándose cada ejercicio a 31 de diciembre.

14.3 Ratificar o modificar las cuotas anuales de los socios de la SEOC.

14.4 Decidir sobre la celebración de los congresos y reuniones científicas.

14.5 Conocer y ratificar las propuestas de la Junta Directiva que se formulen en desarrollo del artículo 2.9 de los presentes Estatutos.

14.6 Llevar a cabo la modificación de los Estatutos y Reglamentos, y decidir la disolución de la Asociación. En ambos casos la Asamblea General tendrá el carácter de Extraordinaria, para lo cual será convocada a petición de un mínimo del 25 % de los Socios de Número y Socios Júnior o a propuesta de la Junta Directiva . Para la modificación de los Estatutos se estará a lo dispuesto en el Art. 16 y concordantes de la L.O. 1/2002.

ARTÍCULO 15º

La Junta Directiva de la SEOC es el órgano de gobierno ordinario de la misma, responde ante la Asamblea General y tiene como misión fundamental el desarrollo de los fines de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá periódicamente y, como mínimo dos veces al año.

Estará constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente, que tendrá la consideración de Presidente Electo.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales, de los cuales uno de ellos deberá ser un Socio Júnior.
- El presidente de la anterior Junta Directiva, que tendrá la consideración

de Presidente Asesor.

ARTÍCULO 16º

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

ARTÍCULO 17º

Para desempeñar los cargos de la Junta Directiva, será necesaria la condición de Socio de Número, con una antigüedad mínima de dos años desde su ingreso en la Asociación, o Socio Júnior para el cargo específico de vocal.

ARTÍCULO 18º

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por candidaturas cerradas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 19º

Los presidentes de las Secciones serán elegidos por los miembros de sus respectivos grupos y ratificados por la Junta Directiva de la SEOC.

ARTÍCULO 20º

La duración de los cargos será de cuatro años, salvo los de Presidente, Vicepresidente (Presidente Electo), Presidente Asesor y el de Vocal Júnior, que será de dos años.

ARTÍCULO 21º

El Presidente:

21.1 Representará a la Asociación en su más amplio sentido.

21.2 Convocará, por mediación del secretario general, las reuniones de la Junta Directiva, dirigirá sus discusiones y su voto será de calidad para dirimir los empates, si los hubiere.

21.3 Providenciará por sí solo en caso de urgencia, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

21.4 Velará por el cumplimiento de estos Estatutos, de los fines de la Asociación, de su prestigio, y de la buena armonía entre sus socios.

21.5 Presidirá las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, y en su ausencia podrá delegar en el Vicepresidente.

21.6 Autorizará las actas y certificaciones con su visto bueno.

21.7 Autorizará, junto con el secretario general, los contratos del personal al servicio de la Asociación.

21.8 Presentará el programa a desarrollar en el inicio de su mandato y al final del mismo expondrá una memoria sobre su gestión y las cuestiones que queden por resolver.

21.9 Será responsable de la ejecución de los acuerdos que se adopten, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º

El Vicepresidente (Presidente Electo):

22.1 Sustituirá al presidente por encargo del mismo o en su ausencia o por renuncia de éste.

22.2 Ocupará la presidencia de la Asociación de manera inmediata una vez concluido el mandato del presidente anterior.

ARTÍCULO 23º

El Secretario:

23.1 Cuidará de la conservación y custodia de los documentos, archivos y ficheros de la Asociación.

23.2 Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

23.3 Comunicará las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

23.4 Será responsable de la función y del personal de la oficina de la Asociación.

23.5 Firmará junto con el presidente los contratos del personal.

23.6 Dirigirá toda la correspondencia formal de la SEOC y dará cuenta de ello al presidente.

23.7 Vigilará el régimen interior de la SEOC.

23.8 Comunicará los acuerdos cuando así lo disponga el presidente.

23.9 Velará por el mantenimiento de las relaciones entre las Secciones y del enlace entre ellas y los miembros de la Junta Directiva.

23.10 Coordinará la labor de las comisiones que se establezcan.

23.11 Expedirá las certificaciones y copia de documentos con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 24º

El Tesorero:

24.1 Estará encargado de la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación.

24.2 Llevará la documentación contable correspondiente, conforme al Art. 14 de la L.O. 1/2002.

24.3 Realizará los pagos que le sean ordenados por la Junta Directiva.

24.4 Ostentará la firma de documentación correspondiente, junto con el presidente y el secretario general.

24.5 Dará cuenta al presidente del estado de cuentas y/o cualquier asunto de tesorería cuando éste se lo requiera.

24.6 Elaborará los presupuestos y elevará a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance y estado de cuentas de la Asociación.

24.7 Decidirá con la Junta Directiva el establecimiento de cuentas bancarias y los depósitos de numerarios en su caso.

24.8 Podrá contar con la colaboración de un profesional contable, de acuerdo con la Junta Directiva.

24.9 Será responsable de las retribuciones al personal y sus seguros sociales.

ARTÍCULO 25º

Los Vocales.

25.1 Asistirán e intervendrán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

25.2 Llevarán la representación de la Junta Directiva y realizarán las funciones que ésta les encomiende cuando así se acuerde

.ARTICULO 26º

Presidente Asesor.

26.1 Asistirá e intervendrá con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

26.2 Asesorará a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos que se estime necesario en base a su experiencia y conocimientos .

ARTÍCULO 27º

La Comisión Permanente de la SEOC quedará constituida por el presidente, el secretario general y el tesorero de la Junta Directiva. Sustituye a la Junta Directiva y asume las funciones de ésta en los períodos de tiempo comprendidos entre dos convocatorias sucesivas de la Junta Directiva o en situaciones de urgencia e imposibilidad de convocatoria o reunión de la misma. De sus acuerdos se dará cuenta inmediata a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V Del Patrimonio y Financiación

ARTÍCULO 28º

La Asociación tiene un patrimonio inicial de 1000,00 €

Para el cumplimiento de sus fines la SEOC contará con:

28.1 Las cuotas de los socios que establezca la Asamblea General.

28.2 Los donativos y subvenciones que reciba.

28.3 Los ingresos que por cualquier otro motivo lícito se obtengan.

CAPÍTULO VI
De la disolución de la Asociación

ARTÍCULO 29º

La Asociación se disolverá:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 14.6.
2. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
3. Por la imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por la Asamblea General.
4. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
5. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 30º

1. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará un Comisión Liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la Asociación. En el momento de la disolución los miembros de la Junta pueden convertirse en "en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponderá a los liquidadores concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente Asociaciones o Fundaciones relacionadas con la oncología radioterápica.
2. La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 31º

Reglamentos especiales.

31.1 Además de lo establecido en estos Estatutos y con la obligación de no contradecirlos, se podrán elaborar reglamentos especiales para otras actividades que en lo sucesivo puedan crearse.

31.2 Estos reglamentos serán redactados por la comisión o comité "ad hoc" que se designe por la Junta Directiva, con el asesoramiento pertinente, y aprobados en todo caso por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII
Legislación aplicable

ARTÍCULO 32

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará lo dispuesto en L.O. 1/2002 de 22 de Marzo.

Fdo.: Alfredo Ramos Arregui
Presidente

Fdo.: José López Torrecilla
Vicepresidente

Fdo.: Pedro Carlos Lara Jiménez
Secretario